

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 26 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS** – **DISMINUCIÓN Radicado Nº 23001311000220210032900**, en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

- 1°- ADMITIR la demanda de REVISIÓN DE ALIMENTOS DISMINUCIÓN presentada a través de apoderada judicial por el señor ALI BENITEZ CARDONA, contra la señora ERIKA DEL CARMEN SAENZ CARBALLO, por estar ajustada a derecho.
- 2º- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora ERIKA DEL CARMEN SAENZ CARBALLO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
- **3º.- NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
- **4°.-** Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ